

condiciones generales

ATLANTIS Hogar



SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

Para comodidad de sus asegurados, ATLANTIS pone a su disposición los siguientes servicios:

Atención Telefónica **901 500 300**

Para consultas generales sobre pólizas, contratación, así como declaraciones o consultas sobre siniestros.

Disponible de 9 a 21 horas, de lunes a viernes (julio y agosto, hasta las 20 horas).

También puede acceder a este servicio llamando al **93 496 47 96**.

Asistencia en el Hogar **902 053 300**

Para declaración de siniestros en el Hogar y petición de servicios de reparación.

Disponible 24 horas, 365 días al año.

También puede acceder a este servicio llamando al **93 496 48 85**.

Protección Jurídica **902 053 100**

Para solicitar el servicio de defensa jurídica o para asesoramiento y consultas legales.

Disponible de 9 a 20 horas, de lunes a viernes.

También puede acceder a este servicio llamando al **93 496 48 86**.

Teleasistencia Informática **www.atlantis-seguros.es**

Pulsando en el apartado correspondiente de la web, se obtiene acceso al servicio on-line. También se puede acceder al mismo a través de los teléfonos **902 053 100** o **93 496 48 87**.

Disponible 24 horas, 365 días al año.

Atención al Asegurado del Consortio de Compensación de Seguros **902 222 665**

Para solicitar información y declarar siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).

Asimismo, a través de **www.atlantis-seguros.es**, los asegurados pueden consultar información de tipo general de la compañía y acceder al Espacio Personal Cliente (e-Cliente).

ÍNDICE

	Cap. I Preliminar
06	Art. 1. Definiciones
	1.1. Asegurador
	1.2. Tomador del seguro
	1.3. Asegurado
	1.4. Beneficiario
	1.5. Póliza
	1.6. Prima
	1.7. Siniestro
	1.8. Continente o vivienda
07	1.9. Contenido o mobiliario
08	1.10. Suma asegurada
09	1.11. Cobertura a Valor Total
	1.12. Cobertura a primer riesgo
	1.13. Franquicia
	1.14. Terceros
	Cap. II Alcance del seguro
	Art. 2. Objeto del seguro
10	Modalidad Esencial
10	2.1. Continente
	2.1.1. Daños por incendio
	2.1.2. Daños por explosión
	2.1.3. Daños por caída de rayo
	2.1.4. Daños por humos, vapores, polvo y carbonilla
	2.1.5. Gastos de extinción y medidas autoridad
	2.1.6. Gastos de salvamento
	2.1.7. Gastos de demolición y desescombro
	2.1.8. Daños por agua
	2.1.9. Daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve
	2.1.10. Gastos de eliminación de lodos y barro y recuperación de bienes siniestrados
	2.1.11. Daños por impacto
	2.1.12. Daños por vandalismo o malintencionados
	2.1.13. Daños por robo o intento de robo
	2.1.14. Rotura de lunas, espejos y cristales
	2.1.15. Responsabilidad Civil extracontractual
14	2.2. Contenido
	2.2.1. Daños por incendio
	2.2.2. Daños por explosión
	2.2.3. Daños por caída de rayo
	2.2.4. Daños por humos, vapores, polvo y carbonilla
	2.2.5. Gastos de extinción y medidas de la autoridad
	2.2.6. Gastos de salvamento
	2.2.7. Daños por agua
	2.2.8. Daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve
	2.2.9. Gastos eliminación de lodos y barro y recuperación bienes siniestrados
	2.2.10. Daños por impacto
	2.2.11. Daños por vandalismo o malintencionados
	2.2.12. Rotura de lunas, espejos y cristales
	2.2.13. Responsabilidad Civil uso vivienda y familiar
19	2.3. Asistencia en el hogar

20	Modalidad Maxi
20	2.4. Continente
	2.4.1. Robo
	2.4.2. Restauración estética
	2.4.3. Pérdida de alquileres
	2.4.4. Rotura de loza sanitaria, vitrocerámica, encimeras y similares
	2.4.5. Daños eléctricos
21	2.5. Contenido
	2.5.1. Robo, expoliación y hurto
	2.5.2. Infidelidad del personal doméstico
	2.5.3. Reposición de llaves y cerraduras
	2.5.4. Expoliación fuera del hogar
	2.5.5. Restauración estética
	2.5.6. Inhabitabilidad de la vivienda propia o desalojo forzoso
	2.5.7. Traslado temporal del contenido
	2.5.8. Daños en bienes refrigerados o congelados
	2.5.9. Daños eléctricos
24	2.6. Teleasistencia informática
	2.7. Protección jurídica familiar
25	Modalidad Total Plus
	2.8. Todo riesgo accidental
26	Modalidad Total
	2.9. Daños a las cosas
	2.9.1. En el ámbito de la vivienda asegurada
	2.9.2. Fuera del ámbito de la vivienda asegurada
27	2.10. Responsabilidad Civil extracontractual
	2.10.1. Derivada de la propiedad de la vivienda
	2.10.2. Derivada del uso de la vivienda y familiar
	2.10.3. Garantías accesorias
30	2.11. Asistencia en el hogar
	2.12. Teleasistencia informática
	2.13. Protección jurídica familiar
30	Art. 3. Otras Garantías
	3.1. Asistencia en el Hogar
	3.1.1. Envío de profesionales
	3.1.2. Ambulancias
	3.1.3. Cerrajería urgente
	3.1.4. Electricidad de emergencia
	3.1.5. Vigilancia y protección de la vivienda
	3.1.6. Reposición de TV, vídeo y DVD
	3.1.7. Gastos de hotel
	3.1.8. Gastos de restaurante
	3.1.9. Gastos de lavandería
32	3.2. Teleasistencia informática
33	3.3. Protección jurídica
	3.3.1. Como propietario o inquilino
	3.3.2. Como propietario
	3.3.3. Como inquilino
	3.3.4. Cuantía mínima litigiosa para la reclamación judicial de los daños
	3.3.5. Cláusula de no judicialidad contra el Asegurador
	3.3.6. Gastos jurídicos garantizados
	3.3.7. Exclusiones generales de la garantía de protección jurídica

38	3.4	Pérdida de beneficios por daños en la instalación solar fotovoltaica
38	Art. 4.	Exclusiones generales
39	Art. 5.	Criterio de valoración
		Cap. III Tramitación de Siniestros
40	Art. 6.	Normas de tramitación
		Cap. IV Disposiciones legales
42	Art. 7.	Disposiciones legales de carácter general
	7.1.	Bases del contrato
	7.2.	Declaraciones
	7.3.	Primas
43	7.4.	Siniestros
	7.5.	Indemnizaciones
	7.6.	Comunicaciones
	7.7.	Perfección, toma de efecto y duración del contrato
44	7.8.	Contratación a distancia
	7.9.	Mecanismos de resolución de conflictos
45	7.10.	Jurisdicción
	7.11.	Datos de carácter personal
46	Art. 8.	Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas
	8.1.	Interés asegurable
	8.2.	Otros seguros
	8.3.	Transmisión de los bienes objeto del seguro
	8.4.	Preexistencia
	8.5.	Valoración de los daños
	8.6.	Subrogación
	8.7.	Prescripción
		Cap. V Cláusula Especial
47	Art. 9.	Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros
	9.1.	Resumen de las normas legales
	9.1.1.	Acontecimientos extraordinarios cubiertos
	9.1.2.	Riesgos excluidos
48	9.1.3.	Franquicia
49	9.1.4.	Extensión de la cobertura
	9.2.	Procedimiento de actuación en caso de siniestro
50		Condiciones Especiales
		Domiciliación bancaria
		Beneficiario

PÓLIZA DE SEGURO ATLANTIS HOGAR

El presente contrato de seguro se ajusta a las condiciones generales de contratación de la Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) y se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), el Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 5 de noviembre), por lo estipulado en el Real Decreto 2486/1998 que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 25 de noviembre) y por la Ley 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, según textos vigentes en cada momento, así como por las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales del propio contrato, donde han quedado destacadas de manera especial aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Asegurados, distintas a simples transcripciones o referencias a preceptos legales.

TRANSPARENCIA

Estas Condiciones Generales han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tengan interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto. Para facilitarle la lectura y comprensión de las garantías que le ofrecemos, hemos diferenciado los textos del Condicionado General de la siguiente manera.

GRIS:
 Garantías reguladas por el contrato
 Normas de tramitación de siniestros
 Disposiciones legales
 Cláusulas de inclusión reglamentaria

NEGRITAS:
 Puntos críticos, restrictivos o limitativos

BLOQUES:
 Exclusiones

Porque estar bien asegurado es, ante todo, estar bien informado

CAP I · PRELIMINAR

Art. 1. Definiciones

1.1. Asegurador

ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado. Para referirse al mismo también se empleará la palabra "Entidad".

1.2. Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe el contrato con la Entidad y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se desprenden de aquél, salvo los que por su naturaleza deben ser cumplidos por el Asegurado.

1.3. Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que puede sustituir al Tomador en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

1.4. Beneficiario

La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, de ser estas personas distintas, resulta titular del derecho a la indemnización.

1.5. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud-cuestionario; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales, si procedieran; y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

1.6. Prima

El precio del seguro. Su pago se acredita mediante el correspondiente recibo, que incluirá las tasas, impuestos y demás recargos legales.

1.7. Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un solo y mismo siniestro todos los daños materiales a bienes del Asegurado o perjuicios al mismo o a terceros que provengan de una misma causa.

1.8. Continente o vivienda

Se considerará incluido en este concepto:

- a.** Los cimientos, muros, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de la vivienda y de las dependencias anexas tales como plazas de aparcamiento, trasteros o similares, siempre y cuando se hallen situadas en la misma finca y sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- b.** Los muros, cercas, vallas y demás elementos de cerramiento y contención de tierras de la finca.
- c.** Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada, tales como las de agua, gas y electricidad, las de generación, reciclaje, reaprovechamiento o reutilización de energía y agua de ámbito doméstico, las de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración, las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos), las telefónicas, y las instalaciones, aparatos, circuitos o elementos de seguridad.
- d.** Las antenas de radio y televisión.
- e.** Los ascensores y montacargas.
- f.** Las piscinas y estanques.

g. Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas, adoquinadas o empedradas, ubicadas en el interior de la finca.

h. Los frontones, pistas de tenis y demás instalaciones recreativas o deportivas fijas.

i. Los árboles, farolas, mástiles y elementos fijos similares.

j. Los elementos de decoración incorporados de forma fija a la vivienda, tales como pintura, parquet, moqueta, papel pintado y similares.

k. Los muebles fijos, tales como los de cocina o baño, incluyendo las encimeras de mármol, granito o elementos similares, así como las placas de cocción, siempre y cuando estén fijadas a ellas.

Si la propiedad del edificio donde se ubica la vivienda asegurada se distribuyera en régimen de propiedad horizontal, los elementos comunes se computarán de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda.

1.9. Contenido o mobiliario

Se considerará incluido en este concepto, siempre que se hallen en el interior de la vivienda asegurada y sean propiedad del Asegurado, de las personas que conviven con él a título gratuito o del personal doméstico:

a. Los muebles de la vivienda.

b. Los cristales y espejos, de pared ó integrados en muebles.

c. Los objetos de decoración y adorno no fijos, incluyendo las plantas no unidas a tierra que se hallen dentro de la vivienda y los apliques y lámparas, aún cuando se encuentren fijados en paredes o techos.

d. Los toldos.

e. Las mamparas.

f. El ajuar doméstico, entendiéndose como tal el conjunto de enseres y ropas de uso común de la casa.

g. La ropa, complementos y objetos personales.

h. Los electrodomésticos, incluyendo estufas, aparatos de aire acondicionado y ventiladores no colocados de forma fija en el edificio.

i. Los equipos de telefonía, visión y sonido y ordenadores personales.

j. Los víveres, provisiones y combustibles domésticos.

k. Las herramientas, útiles y materiales de bricolaje y jardinería.

l. Los archivos y documentos particulares, que en ningún caso tengan carácter profesional ni comercial.

m. Los aparatos o vehículos terrestres para transporte de personas, autopropulsados o no, tales como bicicletas, patinetes, cochecitos para niños, sillas para discapacitados, etcétera, siempre y cuando no tengan la consideración de vehículos a motor de acuerdo con la legislación vigente y no requieran placa de matrícula o permiso de conducción.

n. Las embarcaciones de eslora inferior a 5 metros, siempre que se hallen en el interior de la vivienda asegurada.

o. Los juguetes y objetos de recreo o de colección de pequeñas dimensiones con capacidad para circular, navegar o volar, tales como maquetas, miniaturas, vehículos terrestres, marítimos o aéreos de aeromodelismo, etcétera, siempre y cuando no tengan capacidad para transportar personas.

CAP I · PRELIMINAR

Asimismo, también se considerarán incluidas en este concepto las siguientes partidas:

- p.** El dinero en efectivo, hasta la cantidad de 600 euros.
- q.** Las joyas, alhajas, u objetos de oro, plata y platino tales como anillos, pendientes, colgantes, broches o similares; las perlas o piedras preciosas o semipreciosas aunque no estén engarzadas en una joya o adorno personal; los relojes de oro, plata, platino o montados con diamantes o piedras preciosas o semipreciosas; los lingotes de materiales nobles o, en general, todos aquellos objetos en cuya composición intervengan oro, plata, platino, piedras preciosas o semipreciosas o perlas, en cualquier proporción sobre la totalidad del objeto. Todos estos bienes quedarán cubiertos con un límite máximo de 6.000 euros.
- r.** Los objetos de valor, considerándose como tal los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, sea igual o superior a 3.000 euros: equipos de fotografía, vídeo o audio, pieles, cuadros y demás piezas de arte, colecciones numismáticas y filatélicas y otros objetos tales como alfombras, tapices, muebles de estilo, etcétera.

La limitación indicada para el dinero en efectivo y las joyas podrá ampliarse, siempre que así conste en el Condicionado Particular y dichos bienes estén depositados en una caja fuerte empotrada o de peso superior a 100 Kg.

Los bienes relacionados en los tres apartados anteriores quedarán cubiertos **siempre y cuando su valor en conjunto no exceda del equivalente a un 30% del capital fijado para la cobertura de mobiliario o contenido.**

La limitación indicada puede ser corregida por deseo del Tomador, considerándose efectiva la variación sólo si así consta en el Condicionado Particular de la Póliza.

No se consideran contenido, y por tanto no quedan garantizados, los objetos utilizados con fines profesionales o comerciales.

1.10. Suma asegurada

La cantidad expresada en el Condicionado Particular que constituye la base para el cálculo de la prima y para la fijación de los límites de indemnización.

1.11. Cobertura a valor total

La modalidad de cobertura en la que la suma asegurada debe corresponder al valor real de los objetos asegurados.

Si la suma asegurada es manifiestamente inferior a dicho valor, el Asegurador se reserva el derecho a aplicar la denominada regla proporcional, por la cual la indemnización de un siniestro se fija en la misma proporción que existe entre la suma asegurada y el valor real de los bienes.

Esta regla proporcional no se aplicará en los siguientes casos:

Garantía de Continente: cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a.** que no haya inexactitud en la declaración del tomador en cuanto a los m² construidos totales de la vivienda.
- b.** que el capital asegurado no sea inferior al propuesto por ATLANTIS en la suscripción de la póliza (obtenido del producto entre la superficie de la vivienda en m² construidos totales y el valor medio del m²).

-
- c.** que no se hayan emitido suplementos de disminución de capital de continente.
 - d.** que el capital asegurado esté sujeto a la Revalorización Automática de capitales.

Si no se cumple cualquiera de las condiciones anteriores, la regla proporcional sólo será de aplicación cuando la diferencia entre la suma asegurada y el valor real del continente supere el 15%.

Garantía de contenido: será de aplicación la regla proporcional cuando la diferencia entre la suma asegurada y el valor real del contenido supere el 15%.

1.12. Cobertura a primer riesgo

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un riesgo hasta una cantidad determinada, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

1.13. Franquicia

Cantidad que se deduce de la indemnización a satisfacer por el Asegurador sobre riesgos cubiertos por la póliza y sobre los que esta contribución esté prevista.

1.14. Terceros

Cualesquiera de las personas físicas o jurídicas distintas de:

- a.** El Tomador del seguro, el Asegurado, sus respectivos cónyuges o parejas de hecho.
- b.** Los ascendientes o descendientes del Tomador del seguro, del Asegurado, de sus respectivos cónyuges o parejas de hecho, hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c.** Las personas que tengan su domicilio habitual en la vivienda asegurada o que convivan en la misma a título gratuito.

CAP II · ALCANCE DEL SEGURO

Art 2. Objeto del seguro

El presente contrato tiene por objeto la cobertura de todos o algunos de los riesgos que se describen y delimitan seguidamente. **Se entenderán efectivas las garantías contenidas en el apartado correspondiente a la modalidad**

indicada en el Condicionado Particular del contrato, así como aquellas opcionales explicitadas en el mismo.

La cobertura se entenderá efectiva sólo para el epígrafe (continente y/o contenido) al que se asigne un valor en dicho Condicionado Particular.

Modalidad Esencial

Bajo esta modalidad se cubren las siguientes garantías:

2.1. Continente

2.1.1. Daños por incendio

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños causados por la combustión y abrasamiento, con producción de llama capaz de propagarse, de uno o varios de los bienes asegurados.

No quedan cubiertos:

a. Los daños ocasionados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado y hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los objetos asegurados caigan directamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b. Los daños y desperfectos que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos, corrientes anormales o propia combustión.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.2. Daños por explosión

Por esta garantía se cubren los daños causados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión de los gases o de vapores a alta temperatura, tanto si se origina dentro del edificio como si se produce en sus inmediaciones, siempre que, de existir en el edificio mercancías o industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.3. Daños por caída de rayo

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños causados por la acción directa de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.4. Daños por humos, vapores, polvo y carbonilla

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños directos producidos por los agentes indicados, siempre y cuando sean consecuencia de cualesquiera de los eventos detallados en los apartados de este epígrafe.

No quedan cubiertos los daños causados por la acción continuada en el tiempo de cualesquiera de los agentes citados.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.5. Gastos de extinción y medidas de la autoridad

La presente garantía cubre los gastos y daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad, y también por el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio o cualquier otro daño cubierto por el seguro.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.6. Gastos de salvamento

La presente garantía comprende:

a. Gastos de salvamento: se garantizan los gastos de transporte y depósito que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, por la ocurrencia de algún siniestro cubierto.

b. Daños por salvamento: se garantizan los daños o menoscabos materiales que sufran los bienes asegurados al ser salvados, en los términos previstos en el art. 17 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y para cualquier riesgo cubierto.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.7. Gastos de demolición y desescombro

Por esta garantía se cubren los costes generados por la demolición del edificio o vivienda asegurada, el desescombro y el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre que dichas labores sean necesarias para la posterior reconstrucción o reparación de los bienes asegurados y siempre que el siniestro se encuentre amparado por las garantías del seguro.

Esta garantía se cubre, a valor total, hasta el 100% del valor asignado a continente.

2.1.8. Daños por agua

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que se produzcan como consecuencia de la acción del agua por escapes accidentales y repentinos que tengan su origen en:

- a.** Conducciones, aparatos y depósitos fijos de la vivienda.
- b.** Canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales.
- c.** Omisión del cierre de llaves de paso o de grifos.

Dentro de esta garantía se cubren, además:

- a.** Los gastos de localización de la avería.
- b.** Los gastos generados por los trabajos de fontanería (mano de obra y materiales) necesarios para reparar la zona de instalación origen del siniestro.

No quedan cubiertos:

- a.** Las fugas y filtraciones de agua que sean consecuencia del mal estado o deterioro de las instalaciones o de su mala conservación.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Esencial

b. Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas o agua de lluvia, al margen de lo indicado en la garantía de daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve.

c. Los daños producidos a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación.

d. Los daños debidos a defectos de construcción del continente.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.9. Daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve

Por esta garantía se cubren los daños directos causados por los fenómenos atmosféricos citados, siempre y cuando las circunstancias concurrentes no incluyan el siniestro en el ámbito de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

La acción del viento o el choque de objetos derribados por el mismo constituye un hecho cubierto cuando alcanza una violencia tal que destruye o daña, además, otros edificios colindantes de sólida construcción.

No quedan cubiertos:

a. Los daños ocasionados por la penetración de lluvia, nieve, granizo, arena o polvo, por aberturas sin cerrar, mal cerradas o con cierre defectuoso.

b. Los daños ocasionados por dichos factores cuando sean consecuencia de un defecto de conservación y/o reparación del continente.

c. Los daños ocasionados por cercas y vallas no construidas a base de obra de mampostería.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.10. Gastos de eliminación de lodos y barros y recuperación de bienes siniestrados

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos de extracción y eliminación de lodos y barros, así como la recuperación de bienes siniestrados.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.11. Daños por impacto

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños derivados de:

a. El choque o impacto de cualquier clase de vehículo terrestre o marítimo, o de mercancías por ellos transportadas, así como de animales.

b. El choque de objetos caídos o arrojados desde el exterior de la vivienda.

c. La caída de aeronaves u otros aparatos aéreos, o de objetos procedentes de los mismos o de meteoritos.

d. Las ondas sónicas ocasionadas por aeronaves u otros aparatos aéreos al traspasar la barrera del sonido.

No tendrán la consideración de impacto los efectos del choque de vehículos u objetos que sean propiedad o estén en posesión del Asegurado o de las personas de quienes deba responder o de aquellas que convivan con él a título gratuito.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.12. Daños por actos de vandalismo o malintencionados

Con esta garantía se cubren los daños y pérdidas materiales causados a los bienes

asegurados por la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros.

No quedan cubiertos:

a. Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del continente asegurado.

b. Los hechos amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.1.13. Daños y desperfectos por robo o intento de robo

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, tejados, demás posibles accesos de la vivienda u otras aberturas por las que se hubiese accedido.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta la cantidad de 600 euros.

2.1.14. Rotura de lunas, espejos y cristales

Por esta garantía se cubren los daños materiales que, por rotura accidental, sufran lunas, espejos y cristales planos que formen parte del continente de la vivienda.

No quedan cubiertos:

a. Las roturas producidas durante el traslado de domicilio o durante períodos de obras o de trabajos de decoración o acondicionamiento de la vivienda.

b. Las roturas debidas a error o vicio de colocación.

c. Los simples arañazos, raspaduras,

desconchados o deterioros superficiales y pérdidas del azogado.

d. Las vidrieras con valor artístico.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del capital asignado a continente.

2.1.15. Responsabilidad Civil extracontractual

A continuación se describen las esferas de responsabilidad que la compañía puede asumir, derivadas de la propiedad de la vivienda. Esta cobertura se otorgará siempre que se asegure el continente de la vivienda.

1. Responsabilidad Civil extracontractual derivada de la propiedad de la vivienda

Por esta garantía se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, en su condición de propietario de la vivienda objeto del seguro, por actos u omisiones, propias, de las personas de quienes deba responder, o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales a terceras personas.

En el supuesto de que la vivienda se hallara ubicada en un inmueble con distribución horizontal de la propiedad, también quedaría amparada la parte alicuota de responsabilidad que pudiera derivarse de un hecho imputado a la Comunidad de Propietarios.

2. Garantías accesorias

Con carácter accesorio a la cobertura de la esfera de responsabilidad descrita, se asumirán los riesgos que se detallan seguidamente.

- Defensa de la Responsabilidad Civil

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Esencial

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 euros.**

- Constitución de fianzas

Por esta garantía el Asegurador se obliga a constituir las fianzas que pudieran ser exigidas al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil cubierta.

La garantía se hace extensiva a la constitución de fianzas que pudieran exigirse al Asegurado para garantizar su libertad provisional en causa criminal o para garantizar indemnizaciones pecuniarias en dicho proceso penal, excluidas multas y sanciones, siempre y cuando dichos procedimientos tengan su causa en un hecho cubierto por la póliza.

La garantía de Responsabilidad Civil en su conjunto se cubre hasta la cantidad de euros que figura en el Condicionado Particular. Este límite es de aplicación al importe total a satisfacer en concepto de indemnización, fianzas y defensa.

2.2. Contenido

2.2.1. Daños por incendio

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños causados por la combustión y abrasamiento, con producción de llama capaz de propagarse, de uno o varios de los bienes asegurados.

No quedan cubiertos:

a. Los daños ocasionados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado y hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los objetos asegurados caigan directamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b. Los daños y desperfectos que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos, corrientes anormales o propia combustión.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.2. Daños por explosión

Por esta garantía se cubren los daños causados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión de los gases o de vapores a alta temperatura, tanto si se origina dentro del edificio como si se produce en sus inmediaciones, siempre que, de existir en el edificio mercancías o industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.3. Daños por caída de rayo

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños ocasionados por la acción directa de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.4. Daños por humos, vapores, polvo y carbonilla

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños directos producidos por los agentes indicados, siempre y cuando sean consecuencia de cualesquiera de los eventos detallados en los apartados de este epígrafe.

No quedan cubiertos los daños causados por la acción continuada en el tiempo de cualesquiera de los agentes citados.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.5. Gastos de extinción y medidas de la autoridad

La presente garantía cubre los gastos y daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad, y también por el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio o cualquier otro daño cubierto por el seguro.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.6. Gastos de salvamento

La presente garantía comprende:

a. Gastos de salvamento: se garantizan los gastos de transporte y depósito que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, por la ocurrencia de algún siniestro cubierto.

b. Daños por salvamento: se garantizan los

daños o menoscabos materiales que sufran los bienes asegurados al ser salvados, en los términos previstos en el art.17 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y para cualquier riesgo cubierto.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.7. Daños por agua

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que se produzcan como consecuencia de la acción del agua por escapes accidentales y repentinos que tengan su origen en:

a. Conducciones, aparatos y depósitos fijos de la vivienda.

b. Canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales.

c. Omisión del cierre de llaves de paso o de grifos.

No quedan cubiertos:

a. Las fugas y filtraciones de agua que sean consecuencia del mal estado o deterioro de las instalaciones o de su mala conservación.

b. Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas o agua de lluvia, al margen de lo indicado en la garantía de daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve.

c. Los daños producidos a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación del edificio.

d. Los daños debidos a defectos de fabricación del contenido.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Esencial

2.2.8. Daños por lluvia, hielo, viento, pedrisco o nieve

Por esta garantía se cubren los daños directos causados por los fenómenos atmosféricos citados, siempre y cuando las circunstancias concurrentes no incluyan el siniestro en el ámbito de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

La acción del viento o el choque de objetos derribados por el mismo constituye un hecho cubierto cuando alcanza una violencia tal que destruye o daña, además, otros edificios colindantes de sólida construcción.

No quedan cubiertos:

- a. Los daños ocasionados por la penetración de lluvia, nieve, granizo, arena o polvo, por aberturas sin cerrar, mal cerradas o con cierre defectuoso.
- b. Los daños ocasionados por dichos factores cuando sean consecuencia de un defecto de conservación y/o reparación del continente.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.9. Gastos de eliminación de lodos y barros y de recuperación de bienes siniestrados

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos de extracción y eliminación de lodos y barros, así como la recuperación de bienes siniestrados.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.10. Daños por impacto

Se considerarán cubiertos conforme a este apartado, los daños derivados de:

- a. El choque o impacto de cualquier clase de vehículo terrestre o marítimo, o de mercancías por ellos transportadas, así como de animales.

- b. El choque de objetos caídos o arrojados desde el exterior de la vivienda.

- c. La caída de aeronaves u otros aparatos aéreos, o de objetos procedentes de los mismos o de meteoritos.

- d. Las ondas sónicas ocasionadas por aeronaves u otros aparatos aéreos al traspasar la barrera del sonido.

No tendrán la consideración de impacto los efectos del choque de vehículos u objetos que sean propiedad o estén en posesión del Asegurado o de las personas de quienes deba responder o de aquellas que convivan con él a título gratuito.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.11. Daños por actos de vandalismo o malintencionados

Con esta garantía se cubren los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros.

No quedan cubiertos:

- a. Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos del Contenido asegurado.

- b. Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o que se encuentren en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

- c. Los hechos amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.2.12. Rotura de lunas, espejos y cristales

Por esta garantía se cubren los daños materiales que, por rotura accidental, sufran lunas, espejos y cristales planos que formen parte del contenido de la vivienda.

No quedan cubiertos:

- a. Las roturas producidas durante el traslado de domicilio o durante períodos de obras o de trabajos de decoración o acondicionamiento de la vivienda.**
- b. Las roturas debidas a error o vicio de colocación.**
- c. Las roturas de objetos de mármol, de aparatos de radio y televisión, de lámparas, bombillas, ceniceros y similares.**
- d. Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas del azogado.**
- e. Las vidrieras con valor artístico.**

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del capital asignado a contenido.

2.2.13. Responsabilidad Civil derivada del uso de la vivienda y Responsabilidad Civil familiar

A continuación se describen las esferas de responsabilidad que la compañía puede asumir, derivadas del uso de la vivienda, incluyendo asimismo la cobertura de otros aspectos de la responsabilidad civil extracontractual en el ámbito de la vida privada. Esta cobertura se otorgará siempre que se asegure el Contenido de la vivienda.

1. Responsabilidad Civil derivada del uso de la vivienda

Por esta garantía se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por actos u omisiones propias, de las personas de quienes deba responder o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que

ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales a terceras personas y que tengan conexión con:

- a. El uso de la vivienda asegurada o la propiedad del Contenido asegurado.**
- b. La realización de obras menores y trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, decoración, o construcción de la vivienda que cuenten con la autorización del Asegurado y siempre que, en su caso, disponga de los correspondientes permisos de obra.**
- c. Hechos de los que sea responsable el propietario de la vivienda y por los que se le impute una responsabilidad subsidiaria.**
- d. Responsabilidad Civil patronal por daños corporales sufridos por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones.**
- e. Responsabilidad Civil como arrendatario de la vivienda, frente al propietario de la misma, por los daños sufridos por la vivienda como consecuencia de un siniestro totalmente accidental cuya responsabilidad sea imputable a dicho arrendatario.**

2. Responsabilidad Civil familiar

Por esta garantía se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por acciones u omisiones, propias, de las personas de quienes deba responder, o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales, en alguno de los ámbitos que se detallan seguidamente:

- a. Como particular, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional. Se incluye la Responsabilidad Civil dimanante de los actos u omisiones de los empleados domésticos.**

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Esencial

b. Como propietario de animales domésticos, siempre y cuando convivan en la vivienda asegurada y hayan sido sometidos a controles sanitarios y demás requisitos legales.

A los efectos de la presente garantía, se consideran animales domésticos exclusivamente los perros, gatos, pájaros, peces, tortugas y pequeños roedores enjaulados.

En el caso de los perros, se excluyen expresamente los considerados potencialmente peligrosos conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes en cada momento.

No obstante, mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares y el correspondiente abono de prima, podrá ampliarse la cobertura de Responsabilidad Civil a los daños y perjuicios que puedan ocasionar los perros considerados potencialmente peligrosos, siempre y cuando hayan sido correctamente identificados en las Condiciones Particulares mediante el nombre y el número del chip electrónico de identificación del animal.

c. Como practicante de deportes (el Asegurado y los familiares que convivan con él a título gratuito o de los que deba responder) con carácter no profesional, salvo la caza, la pesca deportiva, el tiro deportivo y aquellos deportes en los que se utilicen vehículos a motor (terrestres, aéreos o marítimos).

d. Como propietario o usuario de bicicletas y embarcaciones sin motor de una eslora máxima de 5 metros.

El ámbito territorial de efectividad de esta cobertura viene delimitado por los territorios de los estados de Europa y de los ribereños del Mediterráneo.

Se entenderán expresamente excluidos de esta garantía los siguientes hechos:

a. La Responsabilidad Civil derivada de la utilización o manipulación de armas de fuego.

b. La Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos a motor.

3. Garantías accesorias

Con carácter accesorio a la cobertura de las esferas de responsabilidad descritas, se asumirán los riesgos que se detallan seguidamente.

- Defensa de la Responsabilidad Civil

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurado quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 euros.**

- Constitución de fianzas

Por esta garantía el Asegurador se obliga a constituir las fianzas que pudieran ser exigidas al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil cubierta.

La garantía se hace extensiva a la constitución de fianzas que pudieran exigírsele al Asegurado para garantizar su libertad provisional en causa criminal o para garantizar indemnizaciones pecuniarias en dicho proceso penal, excluidas multas y sanciones, siempre y cuando dichos procedimientos tengan su causa en un hecho cubierto por la póliza.

La garantía de Responsabilidad Civil en su conjunto se cubre hasta la cantidad de euros que figura en el Condicionado Particular. Este límite es de aplicación al importe total a satisfacer en concepto de indemnización, fianzas y defensa.

2.3. Asistencia en el hogar

Según lo detallado en el punto 3.1. del presente Condicionado General, páginas 30 a 32.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Maxi

Bajo esta modalidad se cubren, además de las garantías cubiertas bajo la modalidad Esencial, las siguientes garantías:

2.4. Continente

2.4.1. Robo

Por esta garantía se entenderá amparada la sustracción ilegítima y/o la destrucción o deterioro (mediando sustracción ilícita o su intento), cometida por terceras personas, de las instalaciones fijas y demás elementos del continente.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.4.2. Restauración estética

Se entenderán incluidas en esta garantía las pérdidas de valor estético que afecten a la vivienda asegurada como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza, de tal manera que el Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, siempre y cuando se hayan realizado efectivamente dichas obras de reparación.

No quedan cubiertas las piscinas e instalaciones recreativas y deportivas ni los árboles, plantas y jardines.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta el capital expresado en las Condiciones Particulares

2.4.3. Pérdida de alquileres

Por esta garantía se entenderán incluidos los alquileres dejados de percibir por el Asegurado, durante un año como máximo, cuando, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, los arrendatarios de la vivienda se vean obligados a desalojarla temporalmente, por resultar ésta inhabitable

y el contrato de arrendamiento quede legalmente en suspenso. Para que esta garantía sea efectiva, deberá haberse declarado a la compañía que la vivienda se dedica al alquiler a terceros.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta el 20% del valor asignado a continente.

2.4.4. Rotura de loza sanitaria, vitrocerámica, encimeras y similares

Por esta garantía se cubren los daños materiales que, por rotura accidental, sufran sanitarios, placas de cocción vitrocerámicas y encimeras de mármol, granito u otros elementos similares que formen parte del continente de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos:

- a. Las roturas debidas a error o vicio de colocación.**
- b. Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.**
- c. Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales, así como agrietamientos, manchas y decoloraciones.**

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del capital asignado a continente.

2.4.5. Daños eléctricos

Quedan cubiertos los daños que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos que formen parte del continente de la vivienda asegurada como consecuencia de cortocircuitos, corrientes anormales de electricidad, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

No quedan cubiertos:

- a. Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.**

b. Los daños sufridos por tubos catódicos, bombillas y aparatos de alumbrado.

c. Los daños consecuencia del incumplimiento de la normativa legal vigente en relación a la instalación eléctrica.

d. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.

e. Los daños ocasionados por operaciones de mantenimiento o por manipulación errónea.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a continente.

2.5. Contenido

2.5.1. Robo, expoliación y hurto

Por esta garantía se cubre la apropiación indebida y/o la destrucción o el deterioro (mediando sustracción o su intento) del contenido asegurado en el interior de la vivienda asegurada, cometido por terceras personas, a consecuencia de algunos de los hechos que se describen seguidamente:

Robo. Definido como el apoderamiento ilegítimo realizado y/o intentado por terceras personas con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza o violencia sobre las cosas, concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- Uso de llaves falsas, es decir, gonzúas y otros instrumentos destinados especialmente a ejecutar el delito de robo, llaves ilegítimamente sustraídas al propietario o cualesquiera otros instrumentos no destinados a abrir la cerradura violentada.

Expoliación. Definido como el apoderamiento ilegítimo, realizado por terceras personas con ánimo de lucro, mediando violencia corporal sobre las personas o amenazas que pongan en peligro la integridad física de las mismas.

Hurto. Definido como el apoderamiento ilegítimo realizado por terceras personas con ánimo de lucro sin mediar violencia ni intimidación sobre las personas ni fuerza sobre las cosas.

No quedan cubiertos:

a. Los siniestros producidos en calidad de autores, cómplices o encubridores, por familiares del Tomador o del Asegurado, por los dependientes domésticos (si llevan menos de 6 meses en servicio) y, en general, aquellos en los que participen, en una calidad u otra, personas no englobadas en la definición de “terceros” que figura en el artículo 1 de la póliza.

b. Los robos, expoliaciones y hurtos no denunciados a la Autoridad de Policía.

c. Los apoderamientos ilegítimos de objetos de valor y/o dinero en efectivo, cuando éstos no se hallen depositados en cajas de caudales, si la vivienda se halla deshabitada más de 15 días consecutivos. No obstante, quedan garantizados los objetos de valor que, por sus medidas, no sean susceptibles de custodia en la caja de caudales.

d. Los bienes dejados en terrazas, jardines y espacios abiertos cuando la vivienda está deshabitada, así como aquellos otros que no deban ser dejados en tales lugares en ausencia de personas como, por ejemplo, cámaras fotográficas, teléfonos, etcétera.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Maxi

e. Las simples pérdidas o extravíos, salvo lo dispuesto en la garantía de reposición de llaves y cerraduras.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.5.2. Infidelidad del personal doméstico

Quedan cubiertas las pérdidas sufridas por el Asegurado a consecuencia del robo o hurto de cualquier bien de la vivienda asegurada cometido por el personal doméstico legalmente a su servicio.

No quedan cubiertos:

a. Los robos o hurtos no denunciados a la Autoridad de Policía.

b. La simple pérdida o extravío.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta la cantidad de 600 euros.

2.5.3. Reposición de llaves y cerraduras

Con esta garantía se cubre la reposición, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características:

a. Cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos.

b. Si alguno de los juegos de llaves ha sido sustraído o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta la cantidad de 300 euros.

2.5.4. Expoliación fuera del hogar

Por esta garantía se entenderá cubierta la sustracción ilegítima, realizada por terceras personas con ánimo de lucro, mediando violencia sobre las personas o amenazas que pongan en peligro la integridad física de las mismas, fuera del ámbito de la vivienda asegurada.

El riesgo se entenderá amparado sobre el Asegurado y las demás personas que convivan con él a título gratuito en la vivienda asegurada.

Se entenderán asegurados el dinero en efectivo y los efectos personales, así como las pérdidas patrimoniales que fueran consecuencia del uso fraudulento de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra, siempre que a ese hecho le hubiera precedido la expoliación descrita y se hubiera comunicado la sustracción, de acuerdo con las normas y plazos previstos por la entidad emisora del instrumento de pago.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta las cantidades de 200 euros por robo de efectivo, de 300 euros por el conjunto de efectos personales, y de 600 por el uso fraudulento de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o débito. Si de la expoliación resultaran gastos para la reexpedición de documentos personales (DNI, Pasaporte...), el Asegurador se haría cargo de los mismos hasta la cantidad de 50 euros.

No quedan cubiertos los siniestros no denunciados a la Autoridad de Policía.

2.5.5. Restauración estética

Se entenderán incluidas en esta garantía las pérdidas de valor estético que afecten al contenido asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza, de tal manera que el Asegurador abonará los gastos necesarios para

restablecer la composición estética existente antes del siniestro, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, siempre y cuando se hayan realizado efectivamente dichas obras de reparación.

No quedan cubiertos los menoscabos de colecciones, conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles que formen parte del contenido. No obstante, no tendrán la consideración de juegos o conjuntos a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etcétera).

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta el capital expresado en las Condiciones Particulares.

2.5.6. Inhabitabilidad de la vivienda propia o desalojo forzoso

Esta garantía cubre los desembolsos originados por la inhabitabilidad de la vivienda a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza. Los desembolsos comprenden únicamente el coste del traslado del contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que resultara inhabitable. En el caso de que la vivienda se habitara en régimen de alquiler y el contrato de dicho alquiler quedase en suspenso por la ocurrencia del siniestro, la indemnización se limitaría al coste del traslado del contenido y al incremento que representa el coste del nuevo alquiler, respecto al del alquiler que ha quedado en suspenso.

El período de inhabitabilidad será determinado por los peritos y, en cualquier caso, éste no podrá exceder de 365 días a contar desde la fecha del siniestro.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta el 20% del valor asignado a contenido.

2.5.7. Traslado temporal del contenido

Los riesgos descritos y asumidos sobre los bienes que constituyen el contenido asegurado se garantizarán también mientras el mismo haya sido trasladado, para un período inferior a 3 meses, a un edificio-vivienda de similares características al relativo a la situación de riesgo que figura en el Condicionado Particular.

No quedan cubiertos:

- a. Los daños a los bienes mientras éstos se hallan en tránsito o en curso de traslado.**
- b. El robo, expoliación o hurto de los bienes.**

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.5.8. Daños en bienes refrigerados o congelados

Entendiéndose como tales las pérdidas o deterioros que sufran alimentos destinados al consumo familiar, refrigerados o congelados depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de:

- a. La falta de suministro eléctrico.**
- b. La paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.**
- c. La contaminación que, por anomalías en el funcionamiento de los frigoríficos o congeladores, pudieran sufrir los alimentos.**

No quedan cubiertos:

- a. Los daños debidos a la utilización no conforme con las instrucciones del fabricante del frigorífico o congelador.**

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Maxi

b. Los daños cuando el frigorífico o congelador en que se encuentran los alimentos dañados tenga una antigüedad superior a 15 años.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta la cantidad de 600 euros.

2.5.9. Daños eléctricos

Quedan cubiertos los daños que sufran los aparatos eléctricos que formen parte del contenido de la vivienda asegurada como consecuencia de cortocircuitos, corrientes anormales de electricidad, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

No quedan cubiertos:

a. Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.

b. Los daños sufridos por tubos catódicos, bombillas y aparatos de alumbrado.

c. Los daños consecuencia del incumplimiento de la normativa legal vigente en relación a la instalación eléctrica.

d. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.

e. Los daños ocasionados por operaciones de mantenimiento o por manipulación errónea.

f. La pérdida de la información o de los parámetros de configuración del aparato afectado.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

2.6. Teleasistencia informática

Según lo detallado en el punto 3.2. del presente Condicionado General, páginas 32 a 33.

2.7. Protección jurídica familiar

Según lo detallado en el punto 3.3. del presente Condicionado General, páginas 33 a 37.

Modalidad Total Plus

Bajo esta modalidad se cubren, además de las garantías cubiertas bajo las modalidades Esencial y Maxi, la siguiente garantía.

2.8. Todo riesgo accidental

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales que, en la vivienda asegurada, sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa de carácter accidental distinta a las definidas en el resto de coberturas.

A los únicos efectos de esta garantía, se entiende hecho de carácter accidental aquél que reúne las características de:

- a. Imprevisibilidad.** El acaecimiento del suceso debe depender del azar.
- b. Involuntariedad** de los Tomadores, Asegurados o Beneficiarios. Las personas que formen parte del contrato no habrán ocasionado el suceso intencionadamente.
- c. Momentaneidad.** El acaecimiento debe producirse de modo súbito y repentino.
- d. Licitud.** El suceso no puede implicar una actuación punible por ley del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Se exceptúan aquellos hechos de los que dimana únicamente Responsabilidad Civil del Asegurado.

La cobertura se entenderá efectiva sobre los bienes constitutivos de los conceptos continente, contenido o ambos, según conste en el mencionado Condicionado Particular de la póliza.

Sobre cualquier siniestro amparable por esta garantía será de aplicación una franquicia del importe que figura en el Condicionado Particular.

No quedan cubiertos:

- a. Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otros deterioros de la superficie o meramente estéticos.**
- b. Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso, las averías de tipo mecánico eléctrico o electrónico.**
- c. Los daños cuyo origen sea la falta de mantenimiento.**

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Total

La presente modalidad tiene por objeto la cobertura de los riesgos que se describen seguidamente.

En cuanto a la cobertura de daños a los bienes, se cubrirán los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier hecho de carácter accidental.

Se entenderá por hecho de carácter accidental aquél que reúne las características de:

a. Imprevisibilidad. El acaecimiento del suceso debe depender del azar.

b. Involuntariedad de los Tomadores, Asegurados o Beneficiarios. Las personas que formen parte del contrato no habrán ocasionado el suceso intencionadamente.

c. Momentaneidad. El acaecimiento debe producirse de modo súbito y repentino.

d. Licitud. El suceso no puede implicar una actuación punible por ley del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Se exceptúan aquellos hechos de los que dimana únicamente Responsabilidad Civil del Asegurado.

La cobertura se entenderá efectiva sobre los bienes constitutivos de los conceptos continente, contenido o ambos, según conste en el mencionado Condicionado Particular de la póliza.

Si se cubre el continente, quedará incluida la Responsabilidad Civil derivada de propiedad de la vivienda. Si se cubre el contenido, quedará Incluida la Responsabilidad Civil derivada del uso de la vivienda y la familiar.

2.9. Daños a las cosas

A continuación, se describen las coberturas comprendidas bajo esa denominación.

El término daños deberá interpretarse en sentido amplio, incluyéndose en él no sólo

la destrucción total o parcial del bien sino también su sustracción ilegítima por parte de terceras personas, en los ámbitos que se indican a continuación.

2.9.1. En el ámbito de la vivienda asegurada

Se entenderán cubiertas las pérdidas directas derivadas de hechos de carácter accidental que acaezcan en el lugar especificado como situación del riesgo en el Condicionado Particular. La cobertura se entenderá efectiva sobre los bienes constitutivos de los conceptos de continente, contenido o ambos, según conste en el condicionado particular.

Esta garantía se cubre, a Valor Total, con el 100% del valor asignado a continente, contenido o ambos, según corresponda.

Gastos reembolsables

Además de la cobertura de pérdidas directas, se reembolsarán los gastos de extinción, salvamento, demolición, desescombros, ocupación de alojamientos alternativos o pérdida de alquileres (en caso de inhabilitación y mientras se realiza la reconstrucción) y demás gastos consecuenciales análogos, tales como los generados para la recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro, de no existir en el mercado materiales semejantes a los dañados.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta el 50% del valor asignado a continente, contenido o ambos, según corresponda.

2.9.2. Fuera del ámbito de la vivienda asegurada

Como complemento a la cobertura sobre contenido, se garantizan los siguientes riesgos:

a. Expoliación fuera del hogar

Se cubrirá la sustracción ilegítima, realizada por terceras personas con ánimo

de lucro, mediando violencia sobre las personas o amenazas que pongan en peligro la integridad física de las mismas, fuera del ámbito de la vivienda asegurada. El riesgo se entenderá amparado sobre el Asegurado y las demás personas que convivan con él a título gratuito en la vivienda asegurada.

Se entenderán asegurados el dinero en efectivo y los efectos personales, así como las pérdidas patrimoniales que fueran consecuencia del uso fraudulento de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra, siempre que a ese hecho le hubiera precedido la expoliación descrita y se hubiera comunicado la sustracción, de acuerdo con las normas y plazos previstos por la entidad emisora del instrumento de pago.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta las cantidades de 200 euros por robo de efectivo, de 300 euros por el conjunto de efectos personales, y de 600 por el uso fraudulento de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o débito. Si de la expoliación resultaran gastos para la reexpedición de documentos personales (DNI, Pasaporte...), el Asegurador se haría cargo de los mismos hasta la cantidad de 50 euros.

No quedan cubiertos los siniestros no denunciados a la Autoridad de Policía.

b. Riesgos en lugares distintos a la situación del riesgo por estancias temporales.

En caso de traslado temporal del contenido asegurado, por un período inferior a tres meses, a otro edificio-vivienda de similares características a la situación del riesgo asegurado, la cobertura descrita en el punto 2.9.1. se hará extensiva a los hechos de carácter accidental que sucedan en ese lugar.

Esta garantía se cubre, a valor total, con el 100% del valor asignado a contenido.

c. Reposición de llaves y cerraduras

Con esta garantía se cubre la reposición, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características:

- Cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos.

- Si alguno de los juegos de llaves ha sido sustraído o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso.

Esta garantía se cubre, a primer riesgo, hasta la cantidad de 300 euros.

Será de aplicación una franquicia, del importe que figura en el Condicionado Particular, sobre cualquier siniestro amparado por la garantía de daños a las cosas, excepto expoliación y reposición de llaves y cerraduras.

2.10. Responsabilidad Civil extracontractual

A continuación se describen las esferas de responsabilidad que la compañía puede asumir.

2.10.1. Responsabilidad Civil extracontractual derivada de la propiedad de la vivienda

Por esta garantía, siempre que se aseguren los daños sobre continente, se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, en su condición de propietario de la vivienda objeto del seguro, por actos u omisiones propias, de las personas de quienes deba responder, o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales a terceras personas.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Total

En el supuesto de que la vivienda se hallara ubicada en un inmueble con distribución horizontal de la propiedad, también quedaría amparada la parte alícuota de responsabilidad que pudiera derivarse de un hecho imputado a la comunidad de propietarios.

2.10.2. Responsabilidad Civil derivada del uso de la vivienda y Responsabilidad Civil familiar

A continuación se describen las esferas de responsabilidad que la compañía puede asumir, derivadas del uso de la vivienda, incluyendo asimismo la cobertura de otros aspectos de la responsabilidad civil extracontractual en el ámbito de la vida privada. Esta cobertura se otorgará siempre que se asegure el Contenido de la vivienda.

1. Responsabilidad Civil derivada del uso de la vivienda

Por esta garantía, siempre que se aseguren los daños sobre contenido, se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por actos u omisiones propias, de las personas de quienes deba responder, o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales a terceras personas y que tengan conexión con:

- a. El uso de la vivienda asegurada o la propiedad del contenido asegurado.
- b. La realización de obras menores y trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, decoración o construcción de la vivienda, que cuenten con la autorización del Asegurado y siempre que, en su caso, disponga de los correspondientes permisos de obra.
- c. Hechos de los que sea responsable el propietario de la vivienda y por los que se le impute una responsabilidad subsidiaria.

d. Responsabilidad Civil patronal por daños corporales sufridos por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

e. Responsabilidad Civil como arrendatario de la vivienda, frente al propietario de la misma, por los daños sufridos por la vivienda como consecuencia de un siniestro fortuito cuya responsabilidad sea imputable a dicho arrendatario.

2. Responsabilidad Civil familiar

Por esta garantía, siempre que se aseguren los daños sobre contenido, se entenderá amparada la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por acciones u omisiones propias, de las personas de quienes deba responder, o de aquellas que convivan con él a título gratuito y que ocasionen, sin mediar dolo o culpa grave, daños materiales y/o personales en alguno de los ámbitos que se detallan seguidamente:

a. Como particular, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional. Se incluye la Responsabilidad Civil dimanante de los actos u omisiones de los empleados domésticos.

b. Como propietario de animales domésticos, siempre y cuando convivan en la vivienda asegurada y hayan sido sometidos a controles sanitarios y demás requisitos legales.

A los efectos de la presente garantía, se consideran animales domésticos exclusivamente los perros, gatos, pájaros, peces, tortugas y pequeños roedores enjaulados.

En el caso de los perros, se excluyen expresamente los considerados potencialmente peligrosos conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes en cada momento.

No obstante, mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares y el correspondiente abono de prima, podrá ampliarse la cobertura de Responsabilidad Civil a los daños y perjuicios que puedan ocasionar los perros considerados potencialmente peligrosos, siempre y cuando hayan sido correctamente identificados en las Condiciones Particulares mediante el nombre y el número del chip electrónico de identificación del animal.

c. Como practicante de deportes (el Asegurado y los familiares que convivan con él a título gratuito de los que deba responder) con carácter no profesional, salvo la caza, la pesca deportiva, el tiro deportivo y aquellos deportes en los que se utilicen vehículos a motor (terrestres, aéreos o marítimos).

d. Como propietario o usuario de bicicletas y embarcaciones sin motor de una eslora máxima de 5 metros.

El ámbito territorial de efectividad de esta cobertura viene delimitado por los territorios de los estados de Europa y de los ribereños del Mediterráneo.

Se entenderán expresamente excluidos de esta garantía los siguientes hechos:

a. La Responsabilidad Civil derivada de la utilización o manipulación de armas de fuego.

b. La Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos a motor.

2.10.3. Garantías accesorias

Con carácter accesorio a la cobertura de las distintas esferas de responsabilidad descritas, se asumirán los riesgos que se detallan seguidamente.

1. Defensa de la Responsabilidad Civil

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria, en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 euros.**

2. Constitución de fianzas

Por esta garantía, el Asegurador se obliga a constituir las fianzas que pudieran ser exigidas al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil cubierta.

La garantía se hace extensiva a la constitución de fianzas que pudieran exigirse al Asegurado para garantizar su libertad provisional en causa criminal o para garantizar indemnizaciones pecuniarias en dicho proceso penal, excluidas multas y sanciones, siempre y cuando dichos procedimientos tengan su causa en un hecho cubierto por la póliza.

3. Reclamación de daños

Por esta garantía, el Asegurador se obliga a reclamar aquellos importes que, en concepto de franquicia o derivados de la aplicación de la regla proporcional, hayan sido deducidos de la indemnización abonada al Asegurado,

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

Modalidad Total

por daños ocasionados en bienes de su propiedad a raíz de siniestros cuya responsabilidad corresponda a terceros identificados.

El Asegurador se obliga a efectuar la correspondiente reclamación, judicial o extrajudicial, en nombre del Asegurado. En el supuesto de que la reclamación se lleve a cabo por la vía judicial, los servicios jurídicos de la Entidad resolverán sobre su viabilidad. De estimarla inviable, deberán comunicárselo al Asegurado mediante escrito razonado, quedando obligada en este supuesto a reembolsarle exclusivamente el coste de la reclamación cuando el Asegurado obtenga una sentencia estimatoria, total o parcial, a su reclamación.

ATLANTIS asumirá todos los gastos de reclamación hasta un importe máximo, indicado en el Condicionado Particular, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía de protección jurídica.

La garantía de Responsabilidad Civil en su conjunto se cubre hasta la cantidad de euros que figura en el Condicionado Particular. Este límite es de aplicación al importe total a satisfacer en concepto de indemnización, fianzas y defensa.

2.11. Asistencia en el hogar

Según lo detallado en el punto 3.1. del presente Condicionado General, páginas 30 a 32.

2.12. Teleasistencia informática

Según lo detallado en el punto 3.2. del presente Condicionado General, páginas 32 a 33.

2.13. Protección jurídica familiar

Según lo detallado en el punto 3.3. del presente Condicionado General, páginas 33 a 37.

Art. 3. Otras Garantías

3.1. Asistencia en el Hogar

Cubierta en las modalidades **Esencial, Maxi, Total Plus y Total.**

Esta garantía es un complemento al resto de las que conforman la presente póliza. El uso de los servicios comprendidos en esta garantía es opcional y nunca obligatorio para el Asegurado.

El Asegurador asume la prestación de los servicios siguientes:

3.1.1. Envío de profesionales

Por esta garantía el Asegurador pone a disposición del Asegurado un equipo de profesionales cualificados para atender los servicios requeridos. Dicho equipo está formado por los siguientes especialistas:

- Albañiles
- Antenistas
- Barnizadores
- Carpinteros (madera/metal)
- Cerrajeros
- Cristaleros
- Electricistas
- Enmoquetadores
- Fontaneros
- Limpiadores
- Marmolistas
- Montadores
- Parquetistas
- Persianistas
- Pintores
- Reparadores de tejados y fachadas
- Tapiceros
- Técnicos en aire acondicionado
- Técnicos en electrodomésticos
- Técnicos en ordenadores
- Técnicos en porteros automáticos
- Técnicos en televisión-vídeo-DVD
- Yeseros

Todos los trabajos estarán garantizados durante los 6 meses posteriores a la reparación.

Cuando la intervención solicitada por el Asegurado no sea derivada de un siniestro cubierto en la póliza, será éste quien abone la factura de los servicios, siendo el Asegurador quien asuma los gastos de desplazamiento.

3.1.2. Ambulancias

Cuando, a causa de un accidente o enfermedad sufrida en la vivienda asegurada, alguno de los beneficiarios de la póliza necesite ser trasladado a un centro hospitalario, el Asegurador se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para proceder al traslado al centro hospitalario más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 kilómetros. Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

3.1.3. Cerrajería urgente

Envío de un cerrajero para la apertura de la puerta cuando, a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada.

Cuando el hecho que impide la entrada en la vivienda no esté cubierto por la póliza, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de mano de obra, hasta un máximo de tres horas, corriendo a cargo del Asegurado los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, las llaves u otros elementos de cierre.

3.1.4. Electricidad de emergencia

Cuando, a consecuencia de una avería en las instalaciones de la vivienda asegurada, se produzca un corte en el fluido eléctrico en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor brevedad posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización y el coste de la mano de obra que exceda de las 3 horas iniciales.

No queda cubierta:

a. La reparación de averías propias de mecanismos eléctricos, tales como enchufes, conductores, interruptores, etcétera.

b. La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etcétera.

c. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

d. La reparación de averías propias de equipos fotovoltaicos de generación de electricidad.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

3.1.5. Vigilancia y protección de la vivienda

Cuando a consecuencia de cualquier siniestro cubierto, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de estos a la vivienda afectada, finalizando el servicio desde el momento en que el siniestro fuera subsanado.

3.1.6. Reposición de TV, vídeo y DVD

Si, a consecuencia de un siniestro cubierto, el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión, vídeo y/o DVD, el Asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días otro aparato de similares características al afectado.

El máximo de aparatos de televisión, vídeo o DVD a facilitar, por cada uno de los siniestros declarados, será de una unidad.

3.1.7. Gastos de hotel

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de estancia en un hotel hasta un máximo de 180 euros.

3.1.8. Gastos de restaurante

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el Asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta un máximo de 120 euros.

3.1.9. Gastos de lavandería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada quedará inutilizada, el Asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un máximo de 120 euros.

3.2. Teleasistencia informática

Cubierta en las modalidades **Maxi, Total Plus y Total.**

Por esta garantía, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio de asistencia informática que permite, durante las 24 horas del día, contactar, mediante Chat o teléfono (para aquellos casos en los que el Asegurado no tenga acceso a Internet), con un técnico cualificado para solicitar soporte técnico en la utilización de un ordenador personal de uso doméstico con sistema operativo Microsoft Windows, en lo relativo a:

- a.** Incidencias o averías de los equipos informáticos y de los componentes de hardware que se hallen instalados en el mismo.
- b.** Configuración de sistemas operativos.
- c.** Configuración y uso de aplicaciones informáticas, tales como aplicaciones ofimáticas, aplicaciones de retoque fotográfico, antivirus, correo electrónico y servicios de Internet, independientemente de que sean consideradas software comercial o software libre.
- d.** Instalación, desinstalación y actualización de aplicaciones informáticas

- e. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escaners, cámaras digitales y dispositivos móviles personales (Agendas electrónicas, Pdas y similares).

En aquellos casos en los que la incidencia no pueda resolverse de forma remota, el técnico se desplazará hasta el domicilio del Asegurado, asumiendo el Asegurador los costes de desplazamiento del profesional y la mano de obra, siendo por cuenta del Asegurado, el coste de las piezas y cualquier otro gasto.

En aquellas actuaciones que requieran el formateo del disco duro del equipo o cualquier otra acción que conlleve un riesgo de pérdida de información, el técnico chequeará con el Asegurado los siguientes puntos:

- a. Que el Asegurado tiene el sistema operativo para reinstalar (licencia original)
- b. Que el Asegurado tiene las aplicaciones informáticas para reinstalar (licencia original)
- c. Que existe una copia de seguridad de toda la información almacenada en el ordenador.

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio de asistencia informática es de cuatro por cada póliza contratada.

No quedan cubiertos:

- a. El soporte a equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.
- b. Las asistencias informáticas para ordenadores personales experimentales de fabricación casera.
- c. El soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente sobre productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (ContaPlus, etcétera).

3.3. Protección jurídica

Cubierta en las modalidades **Maxi, Total Plus y Total.**

La cuantía máxima para los gastos de defensa jurídica de las siguientes garantías es de **3.000 euros por siniestro**. Si el Asegurado utiliza los servicios de profesionales de libre elección, el límite máximo será de **600 euros por siniestro**.

3.3.1. Como propietario o inquilino

1. Reclamación de Daños

Esta Garantía comprende la reclamación de los daños de origen no contractual, causados por un tercero por imprudencia o dolo, que haya sufrido el Asegurado dentro del ámbito de su esfera privada o familiar, tanto en su persona como en la vivienda o bienes asegurados.

Esta garantía también se amplía a la **reclamación de los daños personales sufridos como pasajero** de cualquier medio de transporte terrestre público.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

De forma subsidiaria, es decir, en defecto o ausencia de cualquier otra póliza de defensa jurídica que ampare la reclamación de los daños sufridos, a resultas de un accidente de circulación, por los **ocupantes de un vehículo a motor que tengan la condición de Asegurado por esta Póliza**, esta garantía cubrirá la reclamación de daños de éstos frente a su causante y/o responsable.

No quedan cubiertos los bienes de terceras personas que estén en poder del Asegurado.

2. Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios y suministros

Esta garantía comprende la **reclamación** por incumplimiento de los contratos de arrendamiento de servicios y suministros que constan a continuación, que afecten a la vida privada y familiar del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos autorizados por el fabricante.
- Los contratos de suministros de agua, gas, electricidad o teléfono, de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertas las reclamaciones por incumplimiento de los contratos de suministros vinculados a la práctica de cualquier actividad profesional o mercantil, y/o uso distinto al de vivienda.

3. Reclamación por incumplimiento de contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la **reclamación** por incumplimiento de los contratos de compraventa y depósito sobre los bienes muebles de la vivienda.

A estos efectos, se entenderá por bienes muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos que sean propiedad del Asegurado y para su uso personal. Los animales domésticos quedan asimilados a los bienes muebles.

4. Reclamación por incumplimiento de otros seguros

Esta garantía comprende la **reclamación** por incumplimiento, imputable al Asegurador, de las obligaciones contractuales previstas en las pólizas de seguros suscritas por el Asegurado o de las que éste ostente la condición de beneficiario, dentro del ámbito de su vida privada.

No quedan cubiertas:

a. Las reclamaciones por falta de pago de la prima.

b. Las reclamaciones sobre pólizas relacionadas con vehículos de motor y sus remolques.

c. Las reclamaciones frente a ATLANTIS Seguros.

5. Defensa Penal

Esta Garantía comprende la **defensa de la responsabilidad penal** del Asegurado y miembros que integran la unidad familiar, siempre que éstos convivan en la vivienda asegurada a título gratuito, en aquellos procesos que se sigan contra ellos por imprudencia o negligencia en relación con dicha vivienda asegurada.

6. Servicio Doméstico

Esta garantía cubre la **defensa jurídica** frente las reclamaciones emprendidas contra el Asegurado por su servicio doméstico siempre que esté dado de alta en la Seguridad Social para desempeñar las labores encomendadas.

7. Contratos Laborales

- **Cuando sea competente la jurisdicción laboral:** esta garantía comprende la **protección de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales derivados del contrato de trabajo.**

- **Cuando no sea competente la jurisdicción laboral:** esta garantía se limitará al trámite de instrucción del expediente y recursos que procedan únicamente en **vía administrativa.**

Esta garantía comprende la **defensa de la responsabilidad penal** por imprudencia o negligencia en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

No se cubren los conflictos de trabajo surgidos durante los primeros tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor la póliza, ni los derivados de contratos laborales de carácter especial.

8. Derechos vinculados al ámbito Fiscal

Esta Garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración Tributaria correspondiente.

No queda cubierto:

a. La vía contencioso administrativa y los costes de la presentación de la declaración anual o periódica del impuesto referido.

b. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

9. Asistencia Jurídica Telefónica

El Asegurado contará con los servicios de abogados que le permitirán, ante cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de su vida privada y/o familiar, recibir asesoramiento jurídico telefónico para defender sus derechos como consumidor y usuario de los servicios que utilice.

3.3.2. Como propietario

1. Lindes y medianeras

Esta garantía comprende la **defensa y reclamación** de los conflictos del Asegurado con sus vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

2. Defensa frente a la Comunidad de Propietarios

Esta garantía comprende la **defensa y reclamación** de los intereses del Asegurado frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

3. Infracciones Administrativas e impugnación del valor catastral

Mediante esta garantía se cubre la defensa del asegurado ante eventuales sanciones que le fueran impuestas, únicamente como

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

particular, por infracciones administrativas relacionadas con la vivienda asegurada o por impugnación del valor catastral.

Se incluye la redacción, presentación de escritos de descargo, y recursos en vía administrativa, así como la impugnación del valor catastral siempre que el asegurado disponga de documentación que acredite la existencia de error en la fijación del mismo por parte de la administración.

Esta garantía es de aplicación tanto a la vivienda declarada en póliza como a cualquier otra utilizada por el asegurado, incluso con carácter ocasional, siempre y cuando esté también asegurada en ATLANTIS Seguros.

No queda cubierta la reclamación por vía judicial contencioso-administrativa.

3.3.3. Como inquilino

Contrato de alquiler

Esta garantía cubre la **defensa y reclamación** de los conflictos derivados del contrato de alquiler.

No quedan cubiertos los juicios de desahucio por falta de pago.

3.3.4. Cuantía mínima litigiosa para la reclamación judicial de los daños

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 600 euros para la reclamación judicial de daños en nombre del Asegurado.

En el supuesto de que el Asegurado decidiera ejercitar su derecho a reclamar por cuantía inferior a la señalada, los servicios jurídicos de la entidad resolverán sobre su viabilidad. De estimarla inviable, deberán comunicarlo al Asegurado mediante escrito razonado, quedando obligada en este caso a reembolsarle exclusivamente el coste de la reclamación, cuando el asegurado obtenga una sentencia estimatoria, total o parcial, sobre la misma.

3.3.5. Cláusula de no judicialidad contra el Asegurador

En ningún caso se garantizará la reclamación frente a ATLANTIS Seguros por causas derivadas de esta póliza.

Tampoco se garantizan las reclamaciones entre los Asegurados de esta póliza o de cualquiera de ellos contra la compañía.

3.3.6. Gastos jurídicos garantizados

Dentro de los límites cuantitativos y garantías previstas en la póliza, quedan cubiertos:

- a.** Los honorarios de abogado y de procurador en los procedimientos en que su intervención sea **legalmente preceptiva**.
- b.** Las costas judiciales.
- c.** Los gastos notariales necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado previamente comunicados al Asegurador.
- d.** Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- e.** La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, con exclusión de indemnizaciones, multas y fianzas de orden civil.

Tratándose de varios siniestros que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones.

El Asegurador no se hará cargo de los gastos derivados de gestiones amistosas de reclamación realizadas por profesionales contratados directamente por el Asegurado, sin el consentimiento del Asegurador.

No quedan cubiertos los siguientes gastos:

- a.** Los que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- b.** Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al Asegurador.
- c.** Los de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos, salvo pacto expreso para su cobertura.
- d.** Los de defensa de la Responsabilidad Civil, salvo pacto expreso en contrario.

3.3.7. Exclusiones generales de la garantía de protección jurídica

- a.** El pago de multas y sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.
- b.** Los hechos causados intencionadamente por el Asegurado, los familiares y ocupantes de la vivienda.
- c.** Los daños ocasionados por trabajos de reforma en la vivienda.
- d.** Los siniestros relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble en que se halla la vivienda asegurada y sus instalaciones.

e. Los daños por vicios ocultos o defectos de construcción de los bienes asegurados.

f. Los siniestros relacionados con vehículos a motor y remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

g. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la Póliza.

h. Los siniestros relacionados con el ejercicio profesional o con cualquier actividad ajena a la vida privada.

i. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.

j. Los casos declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión de este contrato.

k. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por Condición Particular.

l. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

m. La reclamación de los daños, de cualquier índole, por la ocurrencia de siniestros extraordinarios, entendiéndose como tal, aquellos que constan definidos en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

CAP II . ALCANCE DEL SEGURO

3.4. Pérdida de beneficios por daños en la instalación solar fotovoltaica

Esta cobertura se entenderá efectiva cuando así se indique en el Condicionado Particular. Con esta garantía, se cubre la pérdida de ingresos en la venta de la electricidad excedente a empresas distribuidoras de la red eléctrica, a consecuencia de daños en el equipo fotovoltaico de generación, por la ocurrencia de algún siniestro cubierto por el seguro. El equipo fotovoltaico de generación deberá formar parte del continente asegurado.

En el Condicionado Particular se establecerá la indemnización por día de paralización del equipo y el plazo máximo de percepción de la misma.

No quedan cubiertos:

- a. Los equipos fotovoltaicos de generación de electricidad de generación autónoma sin conexión a red o con capacidad superior a 10Kw.**
- b. Las pérdidas ocasionadas por falta de sol o por averías en el equipo que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.**

Art. 4. Exclusiones generales

El Asegurador no asume las consecuencias de siniestros debidos a:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado y/o Tomador o de personas que convivan con éstos a título gratuito.**
- b. Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, invasión, fuerza militar, sedición, motín o tumulto popular, atentados con fines políticos o sociales, alborotos populares y terrorismo.**
- c. Erupción volcánica, terremotos, temblor, asentamiento, desprendimiento o corrimiento de tierras.**
- d. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- e. Destrucción o deterioro de bienes que radiquen en un lugar distinto al que consta en la póliza, a menos que hubiese sido comunicado a la compañía con antelación y ésta no hubiese manifestado su disconformidad en el plazo de quince días. Esta exclusión no tiene efecto sobre la cobertura de daños a las cosas fuera del ámbito de la vivienda asegurada.**
- f. Hechos amparados o amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando ese organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por el incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.**
- g. Hechos calificados por el gobierno como catástrofe o calamidad nacional.**
- h. Fermentación, oxidación, vicio propio o defecto de fabricación o construcción de los bienes objeto del seguro.**

i. Uso o desgaste normal de los bienes objeto del seguro, defecto propio o defectuosa conservación de los mismos.

j. Contaminación, polución o corrosión.

k. Averías en aparatos eléctricos y/o electrónicos, no derivadas de causas externas al mismo y en instalaciones para suministros.

5.1. Revalorización automática de capitales

Las sumas aseguradas para continente y contenido serán objeto de una revalorización anual, tomando como base los incrementos del Índice de Precios al Consumo interanual que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El Asegurador expedirá cada recibo de prima señalando la prima neta correspondiente a la nueva suma asegurada, explicitando además el índice que se aplica al período de cobertura reflejado en el recibo. El cociente entre los índices actual e inicial (numerador y denominador, respectivamente) ofrecerá, en cada momento, en tanto por uno, el incremento habido en la suma asegurada desde la fecha de emisión del contrato.

Art. 5. Criterio de valoración

Los capitales asegurados bajo los conceptos continente y contenido y las indemnizaciones a realizar a través de la garantía de daños a las cosas (excepción hecha de los gastos consecuenciales reembolsables) se establecerán bajo los siguientes criterios de valoración.

Continente. Se aplicará el denominado Valor a Nuevo, por el que se toma el precio de venta al público del bien a valorar, a la fecha en que deba realizarse la valoración. En caso de bienes que hayan dejado de fabricarse, se tomará el precio de otros bienes de análogas calidad y prestaciones.

Contenido. También se aplicará el criterio de Valor a Nuevo. Se exceptúan de esta norma los tipos de bienes que se relacionan seguidamente, a los cuales se aplicará el criterio de Valor de Reposición que, asimismo, se define:

a. Aparatos y/o motores eléctricos y/o electrónicos (electrodomésticos de línea blanca y marrón, teléfonos...).

b. Ropa de uso personal o propia del ajuar doméstico.

Criterio de Valor de Reposición: por este criterio, el valor se determina deduciendo del valor a nuevo la depreciación por antigüedad, uso y estado de conservación.

CAP III · TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En este capítulo se detallan las normas a seguir en la tramitación de determinado tipo de siniestros. En el capítulo IV, relativo a disposiciones legales aplicables a contratos de seguros, se incluyen normas de carácter más general sobre declaración de siniestros e indemnizaciones.

Art. 6. Normas de tramitación

El Asegurado, ante la ocurrencia de uno de los tipos de siniestro que se detallan, queda obligado a realizar los trámites que asimismo se mencionan a continuación.

- **Siniestros por sustracción de bienes** o su intento (haya mediado violencia sobre los accesos a la vivienda, intimidación sobre las personas u otras circunstancias -hurto-). En este supuesto, el Asegurado se obliga a denunciar el hecho ante la Autoridad de Policía, haciendo mención del nombre del Asegurador, y a presentar un justificante de la denuncia a la Entidad.

- **Siniestros que afecten a cualquiera de las esferas de Responsabilidad Civil que pueden quedar aseguradas.** El Asegurado se compromete a comunicar al Asegurador, con la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con un siniestro amparable. Ni el Asegurado, ni el Tomador, ni persona alguna en representación de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

- **Siniestros que requieran un servicio de Asistencia Hogar en el domicilio**
El Asegurado deberá contactar con ATLANTIS en el número de teléfono 902 053 300 o 93 496 48 85 (anteponiendo 00 34 si llamara desde el extranjero), encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada

caso. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que se precisa.

El servicio de asistencia en domicilio se encuentra disponible 24 horas al día, 365 días al año.

- **Siniestros que requieran protección jurídica.** El Asegurado deberá contactar con ATLANTIS en el número de teléfono 902 053 100 o 93 496 48 86 (anteponiendo 00 34 si llamara desde el extranjero), encargándose la compañía de gestionar los servicios que correspondan en cada caso.

El servicio de asistencia jurídica telefónica se encuentra disponible de 9 a 20 horas, de lunes a viernes.

- **Teleasistencia informática.** El Asegurado podrá acceder al servicio a través de un enlace que encontrará en la web www.atlantis-seguros.es, pudiendo descargar una herramienta de conversación a distancia del tipo Chat, mediante la cual le atenderá un técnico cualificado.

En el caso de que el Asegurado no tuviera acceso a Internet o para solicitar servicio a domicilio, podrá ponerse en contacto con dicho servicio de asistencia a través de los teléfonos 902 053 100 y 93 496 48 87.

El servicio de asistencia en domicilio se encuentra disponible 24 horas al día, 365 días al año.

- Siniestros causados por hechos de naturaleza extraordinaria (inundaciones, terremotos, actos terroristas...).

El Asegurado deberá declarar inmediatamente el hecho y, siempre dentro del plazo de 7 días que concede el Consorcio de Compensación de Seguros. En este tipo de siniestros, la entidad sólo actúa como intermediaria entre el Asegurado y dicho organismo. (Véase mayor detalle en el capítulo V “Cláusula especial”).

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CAP IV · DISPOSICIONES LEGALES

El contrato se divide en: Condiciones Generales (este documento), Particulares y Especiales, cuando así proceda. Las transcripciones de textos legales o las referencias que se hagan a los mismos no requieren aceptación.

Los apartados contenidos en este capítulo constituyen un extracto de las Leyes 50/1980 de Contrato de Seguro, 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y la Ley 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, según textos vigentes en cada momento. En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los puntos tratados, se estará a lo dispuesto en el literal de las mencionadas leyes.

Asimismo, al final de cada apartado consta la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Art. 7. Disposiciones legales de carácter general

7.1. Bases del contrato

Este contrato se ha concertado sobre la base de las declaraciones formuladas en la solicitud de seguro, las cuales han dado lugar a la aceptación del riesgo, a la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y a la fijación de la prima. La solicitud del seguro, la proposición en su caso, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos especificados.

7.2. Declaraciones

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y basándose en el cuestionario que la Entidad le someta, todas las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro y/o Asegurado, la Entidad quedará liberada del pago de la prestación por siniestro (art. 10 de la Ley 50/1980).

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Entidad, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Igualmente, deberán comunicar aquellas circunstancias que disminuyan dicho riesgo (artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1980).

7.3. Primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, si se produjera el siniestro, el impago de la primera prima libera a la Entidad de sus obligaciones. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura del Asegurador un mes después del día de su vencimiento (arts. 14 y 15 de la Ley 50/1980).

7.4. Siniestros

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, debiendo además dar a la Entidad toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. Las citadas partes deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento del deber de declaración del siniestro en el plazo establecido da opción a la Entidad a reclamar daños y perjuicios. El incumplimiento del deber de minoración de las consecuencias del siniestro da derecho a la Entidad a reducir sus prestaciones en la proporción oportuna, considerando la importancia de los daños derivados de tal omisión y el grado de culpa del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Si el incumplimiento se produjese con la manifiesta intención de dañar o engañar a la Entidad, ésta quedará liberada de toda obligación de realizar la prestación derivada del siniestro (arts. 16 y 17 de la Ley 50/1980).

7.5. Indemnizaciones

La Entidad está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, anticipando el pago del importe mínimo conocido dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración.

Si, transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro, acaecido sin mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario, la Entidad no ha reparado o repuesto los bienes siniestrados o no ha pagado la indemnización, esta última se incrementará con el interés legal del dinero, aumentado en un 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés

anual no podrá ser inferior al 20% (arts. 18, 19 y 20 de la Ley 50/1980).

7.6. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros, que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.

El mediador de seguros se considerará, en todo caso, depositario de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de las primas de seguro, así como de las cantidades entregadas por las Entidades Aseguradoras en concepto de indemnizaciones o reembolso de las primas destinadas a sus clientes.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima al Asegurador. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a ATLANTIS en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor (art. 21 de la Ley 50/1980, en relación con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).

7.7. Perfección, toma de efecto y duración del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, que se manifiesta por la suscripción de la póliza o pago del primer recibo de prima. La

CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES

cobertura contratada y sus modificaciones o suplementos no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza, con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Asegurador) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período en curso (arts. 8 y 22 de la Ley 50/1980).

7.8. Contratación a distancia

Una vez obren en poder de la Entidad Aseguradora todos los datos y, en su caso, la documentación necesaria para formalizar la póliza, ésta remitirá por correo postal al domicilio del Tomador el contrato definitivo y la documentación anexa, junto con la solicitud de seguro, la cual deberá ser firmada por el Tomador y devuelta a la Entidad por fax o utilizando el sobre prefranqueado que, a tal efecto, se adjuntará.

Siempre que no se trate de un seguro obligatorio ni haya acaecido el siniestro, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato, sin penalización alguna, mediante comunicación escrita a la Entidad dentro del plazo de 14 días contados a partir de que reciba las condiciones contractuales. Con efecto a la fecha de la comunicación, cesará la cobertura del riesgo para la Entidad, quien, a su vez, dispondrá de un nuevo plazo de 30 días para reintegrar al Tomador la prima pagada, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia (art. 6 bis y disposición adicional segunda de la Ley 50/1980).

7.9. Mecanismos de resolución de conflictos

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

1. En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo.

a. Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de ATLANTIS, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Entidad Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la página web (www.atlantis-seguros.es). Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de ATLANTIS.

No obstante lo anterior, el SAC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

b. Ante el Defensor del Cliente de ATLANTIS, quien, como persona no vinculada a la Entidad, resolverá en equidad. La decisión del Defensor favorable al reclamante será vinculante para ATLANTIS pero no para aquél, quien podrá acudir al Comisionado o, en su caso, a la vía arbitral o judicial.

El SAC y el Defensor del Cliente resolverán en el plazo máximo conjunto de dos meses, a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamación.

c. Ante el Comisionado para la defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones – Ministerio de Economía y Hacienda), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SAC o del Defensor del Cliente o que éstos hayan desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Comisionado también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

2- Una vez agotados los puntos 1.a y 1.b, en el ámbito de consumo, y de conformidad a lo establecido en la legislación General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007, de 16 de noviembre) y a la legislación sobre el Sistema Arbitral de Consumo (231/2008, de 15 de febrero), el Asegurado puede someter sus discrepancias a decisión arbitral ante las Juntas Arbitrales de Consumo.

7.10. Jurisdicción

Para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, es juez competente el del domicilio del Asegurado (art. 24 de la Ley 50/1980).

En el supuesto de que el Asegurado tenga su domicilio en el extranjero, tendrá que designar, a estos efectos, un domicilio en España.

7.11. Datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, el Tomador del Contrato de Seguro queda informado de que los datos personales

que voluntariamente ha facilitado son necesarios para gestionar el contrato y serán incorporados en los ficheros confidenciales de los que son responsables las Entidades Aseguradoras ATLANTIS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., ATLANTIS Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y las demás empresas del Grupo ATLANTIS consultables en www.atlantis-seguros.es, a quienes otorga su consentimiento expreso para la recogida y para el tratamiento posterior de dichos datos, así como de aquellos otros que puedan derivar de la gestión del contrato.

Asimismo, autoriza a las empresas del Grupo ATLANTIS para que puedan asesorarle y remitirle comunicaciones comerciales sobre productos y servicios relacionados con su actividad aseguradora, por cualquier medio, incluido el e-mail u otros soportes electrónicos o telemáticos que sean facilitados, así como a cederlos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, con fines de colaboración estadístico-actuarial, prevención del fraude y otros legalmente establecidos.

En el caso de haber facilitado a las Entidades Aseguradoras datos de otras personas, el Tomador se compromete a informar a dichos terceros de la existencia de los ficheros, de la finalidad de la recogida de los datos y de las cesiones previstas, así como de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a ATLANTIS, Secretaria General, Ref: Protección de Datos, Balmes 75, 08007 Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico legal@atlantis-seguros.es, (acreditando debidamente su identidad).

CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES

Art. 8. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas

Los apartados contenidos en este artículo constituyen un extracto de la Ley 50/1980. En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los puntos tratados, se estará a lo dispuesto en el literal de la mencionada ley.

8.1. Interés asegurable

El contrato es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño. El valor de dicho interés sirve como base para la determinación del daño (artículos 25 y 26 Ley 50/1980).

8.2. Otros seguros

Si existen otras pólizas para cubrir el mismo interés en el mismo instante de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberán comunicarlo a la Entidad. Si esta comunicación se omite, mediando dolo, y se produce el siniestro existiendo sobreseguro, la Entidad no está obligada al pago de la indemnización. En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Entidad el nombre de los demás aseguradores (art. 32 de la Ley 50/1980).

8.3. Transmisión de los bienes objeto del seguro

En caso de transmisión del bien asegurado, el Asegurado deberá comunicar por escrito al adquirente la existencia de dicho contrato. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos (arts. 34 y 35 de la Ley 50/1980).

8.4. Preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados (art. 38 de la Ley 50/1980).

8.5. Valoración de los daños

Si no existe acuerdo sobre el importe y forma de la indemnización dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, ambas partes se someterán al juicio arbitral de peritos en la forma prevista en la ley, cuyo dictamen podrá ser impugnado dentro del plazo de treinta días para la Entidad y de ciento ochenta para el Asegurado (art. 38 de la Ley 50/1980).

8.6. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la Entidad podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro, frente al responsable del mismo (art. 43 de la Ley 50/1980).

8.7. Prescripción

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 23 de la Ley 50/1980).

CAP V · CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 9. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a.** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b.** Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

9.1. Resumen de las normas legales

9.1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a.** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b.** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c.** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

9.1.2. Riesgos excluidos

- a.** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b.** Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c.** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d.** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

CAP V . CLÁUSULA ESPECIAL

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del Asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

9.1.3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

9.1.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

9.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales.

Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CONDICIONES ESPECIALES

Sólo son de aplicación aquellas condiciones señaladas en el Condicionado Particular.

Domiciliación bancaria

La domiciliación bancaria se regirá por las siguientes normas:

El Tomador del seguro entregará a ATLANTIS una carta dirigida a la entidad bancaria dando la orden oportuna al efecto.

En el caso de que la prima domiciliada fuera la inicial y resultara impagada por causas imputables al Tomador, el contrato quedaría resuelto y el Asegurador relevado de todas sus obligaciones.

En el caso de las anualidades siguientes, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, ATLANTIS notificará al Tomador la suspensión de la cobertura y le concederá un plazo adicional de 7 días para el pago de la prima. En el caso de que el Tomador efectúe el pago en este segundo plazo, la cobertura volverá a ser efectiva a las 24 horas del día de la liquidación. En caso contrario, se confirmará al Tomador la suspensión de las garantías y la resolución definitiva del contrato por impago tras un plazo adicional de 15 días.

Beneficiario

La parte asegurada declara que, sobre los bienes descritos en la póliza de referencia, existe un interés a favor de la persona física o jurídica que consta como beneficiaria en la primera hoja del Condicionado Particular.

Por ello, se establece lo siguiente:

- a.** Salvo pacto en contrario, será aplicable exclusivamente a la vivienda (continente) y no estarán afectos a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- b.** La Aseguradora no satisfará indemnización alguna a la parte asegurada por siniestros, que afecten a los bienes sujetos a hipoteca o prenda, que motivan la presente Condición Especial, sin el previo consentimiento del Beneficiario.

El derecho del Beneficiario queda limitado exclusivamente a la parte que se le adeude en el momento del derecho al cobro.

- c.** La Aseguradora se obliga a poner en conocimiento del Beneficiario, con antelación suficiente, cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro que tenga repercusión directa sobre los intereses de aquél, o la falta de pago al vencimiento de la prima, sin que por ningún motivo quede interrumpida su vigencia, pudiendo el Beneficiario hacer efectivo el importe pendiente por cuenta de la parte asegurada, si lo estima procedente.

Los pactos entre el Tomador del seguro, Asegurado y Beneficiario de la cesión de derechos, no serán oponibles a la Aseguradora en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se deriven de la Ley del Contrato de Seguro u otras disposiciones concordantes.

ATLANTIS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
Aseguradora española sometida al control del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid).
Capital suscrito 41.678.090,24 euros, totalmente desembolsado.
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 26.133, Folio 58, Hoja B 19019. CIF A-08168619

CONTR014



ATLANTIS
seguros

www.atlantis-seguros.es